

**CONSTANCIA.** Enero 17 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandada elevó solicitud de cambio de garantía del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-114783 por el 100-157780, aduciendo que el primero de los inmuebles en mención, está prometido en venta verbalmente por el acá demandado y debido a su actual estado de salud y al cumplimiento de obligaciones económicas, necesita venderlo para sufragar las mismas.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado: 17001-31-10-006-2023-00131-00**

Mediante auto del 24 de noviembre de 2023, se accedió a levantar la medida de inscripción de demanda frente al inmueble identificado con folio de matrícula N° **100-157780**, al haber sido adquirido por el demandado mediante adjudicación en sucesión, sin que por ello pudiera entrar dentro de una posible sociedad patrimonial que llegare a declararse.

Respecto al levantamiento de la medida que pesa frente al inmueble identificado con folio de matrícula N° **100-114783**, se exigió para su levantamiento, prestar la caución que establece el inciso 3 del numeral b del artículo 590 del C.G.P.

Ahora bien, se encuentra a Despacho la solicitud elevada por la parte demandada, en la que requiere se acceda al cambio de garantía del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-114783 por el 100-157780, aduciendo que el primero de los inmuebles en mención, está prometido en venta verbalmente por el acá demandado y debido a su actual estado de salud y al cumplimiento de obligaciones económicas, necesita venderlo para sufragar las mismas.

Para resolver la mencionada petición, se advierte que no es posible acceder a la misma, teniendo en cuenta que el objeto de una medida cautelar dentro de los procesos declarativos, es justamente salvaguardar los bienes que presuntamente fueron adquiridos durante la vigencia de una sociedad patrimonial como la pretendida, sin que sea de recibo un cambio de garantía que está establecido es por ejemplo, dentro de los procesos ejecutivos y que para el caso en concreto, no surtiría el efecto esperado inicialmente con la efectividad de la medida.

Lo anterior, respalda la necesidad de adoptar una medida de saneamiento que implica dejar sin efecto la última apreciación realizada en auto del 24 de noviembre, en la que se advirtió que para proceder al levantamiento de la medida sobre el inmueble identificado con folio de matrícula N° **100-114783**, debía el demandado prestar la caución que establece el inciso 3 del numeral b del artículo 590 del C.G.P.

Decisión que se adopta con fundamento adicional en lo planteado por el doctrinante Forero Silva<sup>1</sup>:

*“En estos conflictos en que procede la inscripción de la demanda, el accionante debe prestar caución, (...), y no es permitida la contracautión, es decir que el demandado no podrá impedir la medida ni tampoco levantarla, ofreciendo caución, pues de acuerdo con reglas taxativas, no está autorizado para esta hipótesis, pues si el accionante reclama el bien litigioso, su deseo es que ese bien que disputa ingrese a su patrimonio.”*

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ**

VCB

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 005 el 18 de enero de 2024.</p> <p></p> <p><b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b> Secretario</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>1</sup> FORERO SILVA Jorge Hernando. Medidas Cautelares en el Código General del Proceso. Pág 21. Editorial Temis S.A. 2013. Colección Profesores N°65.